

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 22 DE OCTUBRE DE 2018

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

NÚMERO		IDENTIFICACION, DEBATE Y RESOLUCIÓN PÁGINAS.
36/2018	<p>CONTRADICCIÓN DE TESIS SUSCITADA ENTRE LA PRIMERA Y LA SEGUNDA SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, AL RESOLVER, RESPECTIVAMENTE, LAS CONTRADICCIONES DE TESIS 25/2017 Y 31/2003.</p> <p>(BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK)</p>	3 A 12

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES
22 DE OCTUBRE DE 2018**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

LUIS MARÍA AGUILAR MORALES

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
EDUARDO MEDINA MORA I.
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

AUSENTES: SEÑORES MINISTROS:

**JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ
(PREVIO AVISO A LA PRESIDENCIA)**

**JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
(POR GOZAR DE VACACIONES, AL
HABER INTEGRADO LA COMISIÓN DE
RECESO CORRESPONDIENTE AL
SEGUNDO PERIODO DE SESIONES DOS
MIL DIECISÉIS)**

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 13:10 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión. Señor secretario denos cuenta, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 107 ordinaria, celebrada el jueves dieciocho de octubre del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señoras Ministras, señores Ministros, está a su consideración el acta. ¿No hay observaciones? ¿En votación económica se aprueba?
(VOTACIÓN FAVORABLE).

QUEDA APROBADA.

Seguimos, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**CONTRADICCIÓN DE TESIS 36/2018.
SUSCITADA ENTRE LA PRIMERA Y LA
SEGUNDA SALAS DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Laynez Potisek y conforme a los puntos resolutivos a los que se dio lectura en sesión anterior.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, quedamos que íbamos a analizar lo comentado respecto del fondo de esta contradicción de tesis. Señor Ministro Laynez, por favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias señor Ministro Presidente. Efectivamente, una vez superado que había contradicción de tesis entre la Primera y la Segunda Salas –fue donde nos detuvimos en la sesión anterior– abordaríamos el punto a resolver; es decir, si el juez cuando analiza conceder la suspensión puede concederla para efectos y consecuencias distintos de los que, –en estricto sentido– pidió el quejoso al momento de solicitar la suspensión.

Habíamos señalado que parte del principio de que, el quejoso no es un perito en derecho y, por lo tanto, el juez –como rector– puede variar los efectos o consecuencias de la petición hecha por el quejoso, sobre todo, porque la finalidad de la suspensión en el juicio de amparo es, en esencia, que se conserve la materia de la litis, y por eso, –precisamente– el juez puede variar estos efectos y

decir: a pesar de que la petición literal en la suspensión de los efectos fue en tal sentido, –siguió– la concede exacta y literalmente como la pidió, se pierde la materia, entonces, es donde, conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo el juez define el alcance de la suspensión para mantener la materia de la litis y, desde luego, por otro lado, evitar al quejoso la materialización de los daños irreparables.

En ese sentido, la tesis que se propone a este Pleno sería con el rubro siguiente: SUSPENSIÓN. EL JUZGADOR PUEDE CONCEDERLA PARA EFECTOS Y CONSECUENCIAS DISTINTAS DE LAS PROPUESTAS POR EL QUEJOSO, PERO NO PUEDE SUSPENDER LOS ACTOS QUE NO HUBIESEN SIDO RECLAMADOS EN EL JUICIO.

Eso es importante, dado como se dio la contradicción –que platicamos en la sesión pasada–, donde el texto original inducía a confusión entre que sí puede suspender un acto que no ha sido reclamado en la demanda; desde luego que no, porque, conforme a los artículos 124 de la ley abrogada y 128 de la ley vigente, cuando el quejoso solicita –estamos hablando de la suspensión a solicitud de parte, no la de plano de oficio– la suspensión de los actos reclamados, los cuales debe precisar, y los precisa desde el escrito de la demanda cuando hay imprecisiones; cuando hay irregularidades el juez lo puede prevenir para que aclare, –precisamente– subsane o aclare la demanda y es donde le pregunta: ¿Este acto también vas a considerarlo como reclamando o no? Es en ese sentido que se propondría esta tesis a consideración del Pleno. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A su consideración. Señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. En primer lugar, agradecer al señor Ministro Laynez la reflexión, en relación con la propuesta que en este momento nos está presentando.

Como lo había mencionado en la participación de la sesión anterior, había dicho que no había contradicción de criterios porque las dos tesis –de alguna manera– resuelven supuestos distintos, y coincido con lo que establecen.

Ahora, el señor Ministro está fusionando –prácticamente– las dos tesis –lo cual me parece correcto–, nada más queda un aspecto fuera de esta fusión, –no estaría de acuerdo– pero, finalmente, haría un voto concurrente, porque la primera parte que dice: **SUSPENSIÓN. EL JUZGADOR PUEDE CONCEDERLA PARA EFECTOS Y CONSECUENCIAS DISTINTAS DE LAS PROPUESTAS POR EL QUEJOSO;** es lo que se ha asentado en la tesis de la Primera Sala –con lo cual estoy totalmente de acuerdo–, el quejoso puede solicitar la suspensión para el efecto que considere conveniente, pero el juez, no necesariamente tiene que concederla para ese efecto, siendo el rector del procedimiento él va a decidir cuál es el efecto correcto, respecto del cual va a conceder esa suspensión.

La otra parte que dice: **PERO NO PUEDE SUSPENDER LOS ACTOS DIVERSOS QUE NO HUBIESEN SIDO RECLAMADOS EN EL JUICIO;** –coincido perfectamente con esto– porque,

efectivamente, si estuviera concediendo una suspensión respecto de actos que no fueron reclamados en juicio, está concediendo una suspensión de oficio, cuando en realidad, estamos en una suspensión a petición de parte.

Otro supuesto que me parece que debería entrar a la tesis, es: cuando habiéndose reclamado el acto, no se solicitó la suspensión de ese acto y ¿por qué no se solicitó la suspensión? Porque el quejoso consideró que no era conveniente, porque se la iban a negar y fue –justamente– el caso de la Segunda Sala; en el caso de la Segunda Sala había una resolución y dijo: de la resolución no pido la suspensión y ¿Por qué no la pidió? Porque sabía que se la iban a negar, porque era acto consumado, ¿de qué pidió la suspensión? Pues de los efectos y consecuencias.

Entonces, el punto de contradicción aquí y en la Segunda Sala era si de esos actos no reclamados, tenía o no que pronunciarse y la respuesta fue: pues no tenía que pronunciarse, porque no fue solicitada, aunque fue reclamado el acto respectivo.

Ahora, hay que entender que no necesariamente actos que están reclamados, pero que no está pedida la suspensión, a veces habrá que pronunciarse; por ejemplo, no pide la suspensión de los efectos y consecuencias, si es efecto y consecuencia del acto que pidió la suspensión, pues aunque no lo solicite directamente el juez tiene la obligación de concederla, porque es efecto y consecuencia, pero hay ocasiones en que son actos independientes que por sí solos se determina si se debe o no conceder la suspensión, ahí hay que estar a lo solicitado por el quejoso. Esta es la parte en que haría un voto concurrente, porque me parece que es un supuesto que no se va a tomar en

consideración en la tesis, los dos supuestos que toma en consideración la tesis –le agradezco al señor Ministro ponente que los haya fusionado y que nos presente ahora esta posibilidad– y, el tercer supuesto que no se considerará en la tesis, será motivo –para mí– de un voto concurrente. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias señor Ministro Presidente. Habiendo participado en la sesión anterior donde se expresó el voto respecto al punto en contradicción y el tema a despejar, estoy de acuerdo con la propuesta del señor Ministro ponente, lo único que quisiera es insistir, respecto del punto que –de alguna manera– se había aceptado; éste consiste –concretamente– en que el criterio que ahora se habrá de sostener, parte mucho de la función que el juez tiene como rector del juicio; esto es, el núcleo fundamental de esta tesis, parte del supuesto de que el quejoso no está obligado –ni tiene por qué hacerlo– a saber qué y cómo debe pedir para suspender un acto reclamado, de ahí que, –bajo esta perspectiva– se entrega un amplio espectro al juzgador para que a partir de la demanda planteada, encuentre la posibilidad de cumpliendo con su función protectora, suspender los actos reclamados, pero también es cierto que, –como aquí se puso de relieve– hay casos concretos en donde esta circunstancia no concurre; esto es, no es un tema de deficiencia que el juez busca suplir bajo la posibilidad que hoy le entregará esta tesis, sino que, por voluntad propia –expresamente– solicita que

determinados actos no sean suspendidos, por así convenir a sus intereses.

La amplitud de la redacción de esta tesis llevaría a la posibilidad que aun cuando lo hubiere solicitado así expresamente; esto es, con una renuncia concreta sobre algún punto en específico, como es usual que suceda, el juez pudiera decir: independientemente de que no lo hubiere expedido en mi oficio rector de este juicio, te entrego la suspensión, —insisto— la razón para llegar a una posibilidad de esta naturaleza es simple y sencillamente la posible deficiencia que tenga la queja en circunstancias importantes para la protección de los derechos humanos y, de ahí, esta amplísima potestad del juez, pero, cuando esa no es la razón y hay claridad en lo que el quejoso quiere y no, porque expresamente ha renunciado a ello, entiendo, ahí, la salvedad debiera expresarse; esto es, salvo aquellos casos en donde el quejoso lo haya solicitado así.

Es por ello que, entonces, estoy de acuerdo con el criterio, lo único que creo es que, hoy por hoy, dada la razón y motivación de esta tesis, creo que es importante aclarar que ésta opera cuando es precisamente esta suplencia, la que produce resultado; por el contrario, cuando hay plena conciencia de lo que pide, el juez no puede pasar por encima de la voluntad del quejoso, entregando expresamente lo que le dijeron no conceda. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Gracias señor Ministro Presidente. La existencia de esta contradicción quedó votada y resuelta en la sesión anterior, no participé en ella, la tesis que se nos plantea, realmente —como decía la Ministra Luna—, se hace cargo de los dos temas, el tema de la Segunda Sala y el de la Primera Sala, hubiera votado porque no existe, pero voto a favor del proyecto que nos propone el Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señoras Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias Ministro Presidente, fui también quien consideró que no existió la contradicción de tesis; sin embargo, obligada por la mayoría, entendí que la mayoría entendió que la tesis de la Segunda hablaba sobre los efectos de la suspensión y no de los efectos del acto reclamado, y partiendo de que eso se entendía de la tesis de jurisprudencia que había establecido la Segunda Sala, estoy de acuerdo con el proyecto y haré un voto aclaratorio; tal como nos está diciendo el Ministro, para mí, no había contradicción, pero entendía que así quedó fijada.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. Estoy de acuerdo en sus términos con la propuesta que nos hace el señor Ministro ponente, y como integrante de la mayoría, creo que no entendimos lo que se dijo que entendimos, simplemente consideramos que había una

contradicción, es complicado tratar de saber qué entendieron los demás, pero estoy de acuerdo con el proyecto. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Señora Ministra Piña, para una aclaración.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Estoy de acuerdo, bastante complicado entender lo que dijeron los demás, pero hubo dos Ministros que se pronunciaron expresamente en el sentido de que, al margen de que existiera o no la contradicción, lo que se leía de la tesis, daba lugar a confusión y que era importante que se salvara esa cuestión, fueron dos Ministros, entonces, por eso haré el voto aclaratorio. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra. ¿Alguien más señores Ministros? Procedamos entonces a la votación. Señor Ministro Laynez ¿no tiene algún otro comentario?

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: No, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tome la votación señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Estoy de acuerdo con el proyecto modificado, pero creo que le falta un supuesto establecido por la Segunda Sala, y eso será motivo de mi voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Sigo pensando que no hay contradicción, pero obligado por la mayoría, voto con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto, y con un voto aclaratorio.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: En los mismos términos que el Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: También, aunque pensé que no había contradicción de tesis, de todos modos estoy a favor del proyecto modificado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de nueve votos a favor de la propuesta modificada del proyecto; la señora Ministra Luna Ramos con precisiones y anuncio de voto concurrente; la señora Ministra Piña Hernández con anuncio de voto aclaratorio.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. **EN CONSECUENCIA, QUEDA APROBADA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 36/2018.**

Señoras y señores Ministros, voy a levantar la sesión porque tenemos unos asuntos importantes que analizar en sesión privada a continuación, una vez que se desaloje la Sala. Los convoco para la sesión pública ordinaria de mañana martes, en este recinto a la hora acostumbrada. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:25 HORAS)